



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**45º período de sesiones**  
22 de enero a 2 de febrero de 2024

## Mauricio

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos visitó Mauricio del 25 al 29 de octubre de 2021<sup>2</sup>. La Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños realizó una visita oficial a Mauricio del 21 al 30 de junio de 2022<sup>3</sup>.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron a Mauricio que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos, incluidos los protocolos facultativos, que aún no había ratificado<sup>4</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron a Mauricio que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>6</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>7</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a



Mauricio a que reconociera la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>8</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mauricio que retirara sus reservas a los artículos 9, párrafo 2 d), 11 y 24, párrafo 2 b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y armonizara la legislación nacional con dicha Convención<sup>9</sup>.

7. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Mauricio que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>10</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país, el ACNUR y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Mauricio que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>11</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mauricio que cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>12</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Mauricio que aplicara las disposiciones del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo y las integrara en la legislación nacional<sup>13</sup>.

10. Mauricio había aportado contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2019, 2022 y 2023.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **Infraestructura institucional y medidas de política**

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que otorgara a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el mandato expreso de proteger y promover los derechos económicos, sociales y culturales y que reforzara aún más la independencia y la eficacia de la Comisión, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>14</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares<sup>15</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauricio que se asegurara de que el procedimiento de selección, nombramiento y destitución de los miembros de la Comisión fuera independiente<sup>16</sup>. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de información sobre las medidas tomadas para impedir conflictos de intereses en relación con las funciones de los miembros y la ausencia de información sobre las medidas adoptadas para aclarar el cometido de cada una de las divisiones de la Comisión<sup>17</sup>.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país, observando que un comité interministerial hacía las veces de mecanismo nacional de presentación de informes y Seguimiento, recomendó reforzar la capacidad del comité para coordinar la aplicación de las recomendaciones de todos los mecanismos de derechos humanos<sup>18</sup>.

13. El Comité contra la Tortura indagó acerca de la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención. En respuesta, Mauricio proporcionó detalles sobre las visitas del mecanismo y la aplicación de sus recomendaciones<sup>19</sup>.

## IV. Promoción y protección de los derechos humanos

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró preocupante la persistente clasificación constitucional de la población de Mauricio. Reiteró su recomendación de celebrar consultas en todo el país para introducir un cambio en la actual clasificación de los grupos, prestando especial atención al principio de autoidentificación. También expresó su preocupación por el hecho de que en Mauricio subsistieran estructuras jerárquicas basadas en la raza y la casta. Recomendó a Mauricio que fomentara una sociedad inclusiva que valorara la diversidad y la igualdad, y pusiera término a toda manifestación de superioridad basada en la raza o la casta<sup>20</sup>.

15. Preocupaba al mismo Comité el reducido número de causas judiciales iniciadas por discriminación racial, pese a la información que daba cuenta de que seguía habiendo casos de este tipo en Mauricio. Recomendó a Mauricio la realización de campañas de concienciación sobre las vías no judiciales para presentar denuncias, la mejora de la confianza de la ciudadanía en los poderes e instituciones del Estado, así como la facilitación del acceso a la justicia para todos los grupos<sup>21</sup>.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que en la lista de motivos de discriminación prohibidos que figuraba en la Ley de Igualdad de Oportunidades no se incluían la identidad de género, la extracción social ni el patrimonio. Recomendó a Mauricio que revisara la Ley de Igualdad de Oportunidades con miras a garantizar que se prohibieran todas las formas de discriminación directa, indirecta e interseccional por cualquier motivo<sup>22</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauricio que revisara la Ley de Igualdad de Oportunidades para incorporar el idioma entre los motivos prohibidos de discriminación y que la designación, la seguridad en el cargo y la destitución de los miembros de la Comisión de Igualdad de Oportunidades fuera oportuna, imparcial e independiente del Ejecutivo<sup>23</sup>.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que la legislación nacional no incluía una definición amplia de discriminación contra las mujeres y que no se habían derogado las disposiciones discriminatorias de la Constitución<sup>24</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauricio que enmendara el artículo 16 de la Constitución para que prohibiera en el sector privado la discriminación por razón de sexo<sup>25</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideraba preocupante que los criollos tuvieran que enfrentarse a una discriminación *de facto* en todos los aspectos de la vida y siguieran estando desfavorecidos en el disfrute de los derechos humanos. Instó a Mauricio a que adoptara y aplicara una estrategia dotada de recursos suficientes para eliminar la discriminación profundamente arraigada que sufrían los criollos y formulara y aplicara otras medidas para velar por que los criollos pudieran acceder de manera efectiva al empleo, a una vivienda adecuada, a los servicios de salud y a una educación inclusiva de calidad<sup>26</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupaciones similares<sup>27</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Mauricio a que combatiera los estereotipos y estigmas étnicos o raciales, el racismo en los medios y los actos de discurso de odio perpetrados por políticos y se asegurara de que esos casos se investigaran exhaustivamente y, de proceder, se impusieran sanciones<sup>28</sup>.

#### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

19. El Comité contra la Tortura destacó la necesidad de incorporar plenamente las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su legislación interna. Mauricio reconoció que las disposiciones de la

Convención contra la Tortura no habían sido incorporadas en una sola ley, sino en diferentes leyes, y que aún no se habían introducido modificaciones en las leyes vigentes para establecer una prohibición absoluta de la tortura<sup>29</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las deficiencias de la legislación contra la tortura, incluidas las disposiciones del artículo 245 del Código Penal relativas al homicidio y a las heridas y golpes “ordenados por ley y causados con arreglo a lo dispuesto por una autoridad legal”. Recomendó que en el proyecto de ley de la policía y los medios de prueba en materia penal se introdujera una disposición legal sobre la prohibición absoluta de la tortura y se garantizara que los autores de actos de tortura fueran procesados y que las víctimas recibieran una reparación adecuada<sup>30</sup>. El Comité contra la Tortura solicitó información sobre la aprobación del proyecto de ley de la policía y los medios de prueba en materia penal. Mauricio respondió que aún no se había presentado en la Asamblea Nacional el proyecto de ley<sup>31</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

21. El Comité de los Derechos del Niño instó a Mauricio a que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes. En particular, instó a Mauricio a que limitara por ley la duración de la prisión preventiva; modificara la Ley de la Infancia de 2020, por la que un juez de distrito podía privar de libertad a los niños por razones de comportamiento; facilitara dentro del sistema de justicia penal las solicitudes de asistencia jurídica de los niños; y velara por que la privación de libertad de los niños se utilizara como medida de último recurso<sup>32</sup>.

### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por que la participación política no reflejara la diversidad de los componentes de la población de Mauricio y por que la participación y la representación políticas en los distintos órganos del Estado se vieran sumamente influidas por el origen étnico de la persona. Alentó a Mauricio a que prosiguiera sus esfuerzos en favor de la participación activa de todos los sectores de la sociedad en todos los niveles de la vida pública<sup>33</sup>.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por los bajos niveles de participación de las mujeres en la vida política y en algunos aspectos de la vida pública. Recomendó a Mauricio que pusiera en vigor medidas especiales de carácter temporal con miras a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida política y pública y encarase todos los obstáculos estructurales, sociales y culturales que hacían que a las mujeres les resultara difícil ingresar a la vida política u ocupar cargos públicos<sup>34</sup>.

24. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) informó de que, aunque la Constitución de Mauricio garantizaba la libertad de expresión, no se había aprobado ninguna ley sobre libertad de información. La difamación estaba tipificada como delito en la Ley del Código Penal. La UNESCO recomendó a Mauricio que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustara a las normas internacionales<sup>35</sup>.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en los últimos diez años, se habían producido varias manifestaciones públicas para denunciar la corrupción y la reducción de la libertad de expresión. Recomendó aplicar leyes contra la corrupción y reforzar las instituciones de supervisión<sup>36</sup>.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en diciembre de 2022, se había aprobado el proyecto de ley por el que se modificaba la Ley de la Autoridad Independiente de Radiodifusión que regulaba los medios de comunicación<sup>37</sup>. La UNESCO recomendó evaluar el sistema de nombramiento de la Autoridad Independiente de Radiodifusión para garantizar su independencia y especificar qué entrañaba la definición de “contenido nocivo e ilegal” de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de evitar toda limitación del derecho a la libertad de expresión<sup>38</sup>.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que habían aumentado las protestas públicas, a menudo relacionadas con las condiciones socioeconómicas. Recomendó a Mauricio que defendiera el derecho de los ciudadanos a protestar pacíficamente y evitara detenciones arbitrarias por parte de la policía en virtud de la Ley de Reuniones Públicas<sup>39</sup>.

## **5. Derecho a la privacidad**

28. En 2021 el Comité de Derechos Humanos constató que la Ley de la Tarjeta Nacional de Identidad de Mauricio violaba el derecho a la intimidad de los ciudadanos. Pidió a Mauricio que revisara los motivos para almacenar y conservar los datos dactiloscópicos en las tarjetas de identidad debido a la inquietud que suscitaba la seguridad de los datos<sup>40</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que reforzara la aplicación de las disposiciones legislativas vigentes para proteger la privacidad de los niños, se asegurara de que profesionales de los medios de comunicación y otros profesionales pertinentes recibieran formación adecuada sobre dichos reglamentos y políticas y aplicara sanciones disuasorias en caso de violación del derecho a la privacidad de los niños<sup>41</sup>. La Relatora Especial sobre la venta de niños formuló recomendaciones similares<sup>42</sup>.

30. La misma Relatora Especial informó de que la denuncia obligatoria y confidencial que figuraba en la nueva Ley de la Infancia no era anónima y los nombres de las víctimas a menudo se filtraban a los medios de comunicación. Recomendó garantizar un fácil acceso a mecanismos de denuncia y derivación adaptados a los niños, prestando la debida atención a la estricta confidencialidad y el respeto de la dignidad y la privacidad, permitiendo a las víctimas denunciar los abusos sin miedo a la intimidación, la estigmatización o la revictimización<sup>43</sup>.

## **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

31. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la Constitución y el Código Civil dejaran a las mujeres que formaban parte de matrimonios musulmanes no registrados en una situación de desprotección. Recomendó a Mauricio que revisara la legislación nacional para hacer obligatoria la inscripción de todos los matrimonios y tipificara como delito el incumplimiento. También recomendó a Mauricio que considerara, como medida provisional, la reposición del capítulo 9 del Código Civil con miras a aplicarlo a todos los matrimonios religiosos musulmanes, independientemente del momento en que se hubieran celebrado, a fin de conceder el reconocimiento del matrimonio, proteger adecuadamente los derechos de las mujeres en caso de disolución de un matrimonio religioso y garantizar la protección de sus derechos en virtud del Código Civil y la Ley de Estado Civil<sup>44</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló observaciones similares<sup>45</sup>.

32. La Relatora Especial sobre la venta de niños indicó que la Ley de la Infancia de 2020 tipificaba como delito el matrimonio infantil<sup>46</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que asegurara la aplicación y el seguimiento de la prohibición del matrimonio infantil, incluso mediante la condena de quienes oficiaban esta clase de uniones<sup>47</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la prevalencia de la trata de personas en Mauricio y los bajos porcentajes de denuncia, enjuiciamiento y condena en casos de trata. Señaló la ausencia de un marco de política para combatir la comercialización de la explotación sexual y proteger a las mujeres que trabajaban en la prostitución. Recomendó a Mauricio que fortaleciera los mecanismos y políticas existentes para luchar contra la trata con los recursos técnicos, financieros y humanos adecuados; acelerara la adopción de un plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas y creara un órgano permanente para coordinar y supervisar su aplicación; y proporcionara mecanismos eficaces de reparación, diera a conocer esos mecanismos, investigara, procesara y castigara adecuadamente a los traficantes y garantizara que las mujeres y niñas víctimas de la trata quedaran exentas de toda responsabilidad penal<sup>48</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño formularon observaciones similares<sup>49</sup>.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la venta y la trata de niños seguían siendo un problema en Mauricio y la legislación nacional no incluía los delitos específicos de “venta” y “trata” de menores<sup>50</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que garantizara que el Plan Nacional de Acción de Lucha contra la Trata de Personas 2022-2026 tuviera en cuenta las necesidades específicas de los niños víctimas, y reforzara la capacidad de las autoridades competentes para detectar y derivar a los niños víctimas de la trata a los servicios de asistencia y protección, investigara y enjuiciara todos los casos de trata de niños y llevara a los autores ante la justicia<sup>51</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que determinara las causas primarias de la participación desproporcionadamente baja de las mujeres en el mercado laboral y de la elevada tasa de desempleo femenino y las abordara con eficacia<sup>52</sup>.

36. Preocupaba al mismo Comité la gran cantidad de denuncias presentadas por trabajadores del servicio doméstico en relación con sus condiciones de trabajo y que la inspección del trabajo no pudiera vigilar de manera eficaz la situación de esos trabajadores. Recomendó a Mauricio que velara por que se investigaran debidamente todas las denuncias que se recibieran de los trabajadores del servicio doméstico en relación con sus condiciones de trabajo, y por que se impusieran sanciones cuando procediera. También le recomendó que tomara las medidas necesarias para que la inspección del trabajo pudiera vigilar de manera eficaz las condiciones de trabajo de los trabajadores del servicio doméstico<sup>53</sup>.

## **9. Derecho a un nivel de vida adecuado**

37. El mismo Comité estaba preocupado porque la oferta de viviendas sociales era insuficiente y porque las condiciones de vida en muchas de ellas seguían siendo deficientes. Recomendó a Mauricio que intensificara sus esfuerzos para ampliar la oferta de viviendas sociales y mejorar las condiciones de las ya existentes<sup>54</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que hiciera frente a las disparidades en el acceso a todos los servicios sociales que afectaban a los niños en situaciones de marginación y desventaja, y mejorara las capacidades de los profesionales del sector de la asistencia social para aplicar, supervisar y evaluar eficazmente las medidas adoptadas en apoyo de los niños que vivían en la pobreza<sup>55</sup>.

## **10. Derecho a la salud**

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en Mauricio había una elevada incidencia de enfermedades no transmisibles y que los consumidores de drogas tenían graves problemas de salud y un acceso limitado a servicios sanitarios de calidad debido a la estigmatización social y a la inasequibilidad de los medicamentos. Recomendó reducir los factores de riesgo vinculados a las enfermedades no transmisibles y revisar la legislación y las políticas nacionales relativas al consumo de drogas<sup>56</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño formularon recomendaciones similares<sup>57</sup>.

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la elevada incidencia de embarazos en la adolescencia y abortos en condiciones de riesgo, atribuibles a la limitada disponibilidad de educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, y a la prevalencia del VIH/sida<sup>58</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauricio que incluyera en los programas escolares una educación obligatoria, apropiada para la edad, con base empírica y científicamente precisa para niñas y niños sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos, alentara a las niñas embarazadas a seguir estudiando y facilitara la reintegración de las madres adolescentes en la educación. También le recomendó que garantizara la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de anticonceptivos modernos para las mujeres y las niñas, y aplicara plenamente el artículo 235A del Código Penal, que despenalizaba el aborto en determinadas circunstancias<sup>59</sup>. El Comité de los Derechos del Niño y la Relatora Especial sobre la venta de niños formularon observaciones similares<sup>60</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que siguiera reduciendo las tasas de mortalidad neonatal y materna, de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años, en particular mediante la dotación adecuada de recursos al Marco Nacional para la Mejora de la Salud Materna y Neonatal de 2019, asegurándose de que se priorizara la disponibilidad de servicios e instalaciones prenatales y posnatales de calidad<sup>61</sup>.

## 11. Derecho a la educación

42. La UNESCO señaló que el derecho a la educación no estaba consagrado ni en la Constitución ni en la Ley de Educación de Mauricio. Recomendó consagrar el derecho a la educación en la Constitución y otras leyes nacionales<sup>62</sup>.

43. La UNESCO, observando que la educación preprimaria no era obligatoria, recomendó la introducción de legislación para que la educación preprimaria fuera gratuita y obligatoria durante al menos un año<sup>63</sup>.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacaron las elevadas tasas de ausentismo tanto en la educación primaria como en la secundaria, en particular entre las niñas. Recomendaron a Mauricio que abordara las causas primarias de la elevada tasa de ausentismo, mejorara el acceso a los materiales educativos en lengua criolla e hiciera frente a la creciente desigualdad en los resultados educativos<sup>64</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que reforzara la matriculación y la permanencia en la escuela de todos los niños durante toda la escolaridad obligatoria, y velara por que las adolescentes embarazadas o que hubieran dado a luz recibieran apoyo y asistencia para seguir estudiando en escuelas ordinarias<sup>65</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la alta tasa de ausentismo entre las niñas en la escuela primaria y secundaria, atribuible en parte a que la menstruación seguía siendo un tabú social, a la falta de instalaciones sanitarias adecuadas para las niñas en las escuelas y a la norma social según la cual las niñas debían ayudar en las tareas domésticas y en el cuidado de otros integrantes de la familia. Recomendó a Mauricio que intensificara los esfuerzos para mantener a las niñas en la escuela y promoviera una mayor toma de conciencia, en particular en los progenitores, de la importancia que la educación tenía para las mujeres<sup>66</sup>.

## 12. Derechos culturales

46. La UNESCO alentó a Mauricio a que promoviera el acceso y el disfrute del patrimonio cultural y las expresiones creativas, que propiciaban la aplicación del derecho a participar en la vida cultural. Recomendó que, al hacerlo, Mauricio tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones de la sociedad civil, así como los grupos vulnerables<sup>67</sup>.

## 13. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que, como pequeño Estado insular en desarrollo, Mauricio seguía viéndose afectado por el cambio climático. Recomendó a Mauricio que siguiera integrando el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en sus estrategias, políticas y marcos regulatorios, promoviera soluciones basadas en la naturaleza, como medidas de adaptación al clima, y apoyara a los grupos vulnerables<sup>68</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que reforzara su preparación y capacidad de respuesta ante los desastres y sus medidas de reducción del riesgo de desastres adoptando un enfoque de derechos humanos que se basara en una definición clara de los derechos y los deberes<sup>69</sup>.

48. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que Mauricio aún no hubiera adoptado medidas eficaces para proteger a los niños de las violaciones de sus derechos derivadas de las actividades turísticas<sup>70</sup>. El mismo Comité y la Relatora Especial sobre la venta de niños subrayaron la ausencia de disposiciones jurídicas que condenaran de forma explícita la explotación sexual de los niños en el ámbito de los viajes y el turismo. También destacaron los retos a los que se enfrentaba la policía para detectar, identificar, remitir e investigar posibles casos de turismo sexual infantil y la falta de incentivos de la población para revelar esos casos<sup>71</sup>. El mismo Comité recomendó a Mauricio que examinara y adaptara

su marco legislativo (civil, penal y administrativo) para poder exigir responsabilidades jurídicas a las empresas y sus filiales que operaban en el país o estaban administradas desde su territorio; estableciera mecanismos de vigilancia para la investigación y reparación de las violaciones de los derechos del niño; fortaleciera su cooperación internacional en la lucha contra la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo; y velara por que todos los autores de delitos relacionados con la venta de niños, la explotación sexual de niños en la prostitución y la pornografía infantil fueran enjuiciados y debidamente condenados<sup>72</sup>.

49. El Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos destacó el impacto del desastre del MV Wakashio en las mujeres, los pescadores no registrados y la pesca comercial en pequeña escala, así como las dificultades encontradas para acceder a vías de recurso<sup>73</sup>. Mauricio indicó que se habían proporcionado paquetes de alimentos a los pescadores registrados, a los aprendices de pescadores y a los vendedores de pescado<sup>74</sup>. El Relator Especial esperaba que Mauricio garantizase a todas las partes afectadas un acceso adecuado a vías de recurso<sup>75</sup>. Mauricio indicó que examinaría las consecuencias financieras y jurídicas de las recomendaciones del Relator Especial<sup>76</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

50. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la prohibición de la discriminación que figuraba en la Constitución y en la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2008 no incluyera una definición amplia de la discriminación contra las mujeres. Recomendó a Mauricio que adoptara sin demora una definición amplia de la discriminación contra las mujeres que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación en las esferas pública y privada<sup>77</sup>.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por el hecho de que el profundo arraigo de los estereotipos relativos a las funciones asignadas a cada género, las actitudes patriarcales y la pervivencia de las normas y las prácticas culturales que discriminaban a las mujeres contribuían a que hubiera una escasa representación de estas en los cargos decisorios del sector público. También le preocupaban la baja participación de las mujeres en el mercado laboral, la considerable disparidad salarial entre hombres y mujeres y la aplicación dispar del principio de igual salario por trabajo de igual valor, así como la pervivencia de la segregación profesional de hombres y mujeres. El Comité recomendó a Mauricio que examinara y modificara todas las leyes, reglamentos, normas y prácticas vigentes que discriminaban a las mujeres y elaborara políticas y programas con el fin de lograr una igualdad de género sustantiva en todos los ámbitos que atañían a los derechos económicos, sociales y culturales; adoptara medidas eficaces para poner fin a la segregación profesional entre géneros y eliminar la disparidad salarial entre hombres y mujeres; aplicara de forma efectiva el principio de igual salario por trabajo de igual valor; y tomara medidas amplias para erradicar los fuertes estereotipos relativos a las funciones asignadas a cada género<sup>78</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por las denuncias de discriminación contra grupos de mujeres desfavorecidas o marginadas que se enfrentaban a formas interseccionales de discriminación, como las mujeres del medio rural, las criollas, las migrantes y las que tenían discapacidad<sup>79</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar del establecimiento del Comité de Alto Nivel para la Eliminación de la Violencia de Género en 2020 y de la adopción de la Estrategia Nacional y el Plan de Acción para la Eliminación de la Violencia de Género (2020-2024), persistía la violencia de género contra las mujeres y niñas. Aún no se habían promulgado las principales modificaciones de la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica<sup>80</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la respuesta aparentemente ineficaz ante los casos de violencia doméstica<sup>81</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó garantizar la plena aplicación de la Estrategia Nacional y el Plan de Acción para la Eliminación de la Violencia de Género y utilizar un



lenguaje neutro en función del género en la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica para que la definición de cónyuge incluyera a las parejas del mismo sexo. También recomendó garantizar que las mujeres y niñas víctimas de violencia de género recibieran protección efectiva en virtud de órdenes de protección y tuvieran acceso adecuado a refugios y servicios de apoyo financiados por el Gobierno<sup>82</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño formularon recomendaciones similares<sup>83</sup>. En respuesta a una pregunta del Comité contra la Tortura, Mauricio describió las enmiendas introducidas en la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica<sup>84</sup>.

## 2. Niños

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Relatora Especial sobre la venta de niños recomendaron garantizar la aplicación efectiva de la Ley de la Infancia, la Ley del Tribunal de Menores y la Ley del Registro de Autores de Delitos Sexuales contra Niños<sup>85</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que renovara la Estrategia Nacional de Protección de la Infancia y su Plan de Acción (2014-2022). También le recomendó que reforzara el Equipo de Coordinación de Servicios para la Infancia velando por que tuviera autoridad y recursos suficientes y un mandato claro para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y para reducir al mínimo el solapamiento con las actividades de otras entidades<sup>86</sup>.

55. La Relatora Especial sobre la venta de niños indicó que la falta de coordinación y comunicación entre las instituciones dentro del Gobierno y con las organizaciones no gubernamentales era una deficiencia y un impedimento para garantizar un apoyo multisectorial y holístico a los niños víctimas de abusos sexuales. Subrayó la necesidad de una mayor cooperación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad de Género, Desarrollo Infantil y Bienestar Familiar y el Ministerio de Integración Social, Seguridad Social y Solidaridad Nacional. Recomendó introducir disposiciones jurídicamente vinculantes para garantizar una mejor coordinación entre los distintos agentes de protección de la infancia<sup>87</sup>.

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que estableciera un mecanismo para que todas las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en el ámbito de los derechos del niño participaran sistemáticamente en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas y programas relacionados con la infancia<sup>88</sup>. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó al Gobierno que colaborara estrechamente con la Defensoría del Niño, leyera sus informes y aplicara sus recomendaciones<sup>89</sup>.

57. La misma Relatora Especial recomendó la creación de tribunales de menores en todo el país<sup>90</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó reforzar la respuesta a las denuncias de violencia, malos tratos y descuido de niños<sup>91</sup>. La Relatora Especial sobre la venta de niños también recomendó a Mauricio que fortaleciera la investigación y el enjuiciamiento de los casos de abusos sexuales y explotación de niños en el marco del procedimiento acelerado y garantizara que los autores fueran castigados con sanciones acordes con la gravedad de los delitos<sup>92</sup>.

58. La misma Relatora Especial señaló el creciente problema de la prostitución infantil en Mauricio y en la isla de Rodrigues. Recomendó garantizar la disponibilidad de refugios seguros, especializados y descentralizados para los niños víctimas de explotación sexual, e incluir todas las formas de venta y explotación sexual de niños como delitos independientes en el Código Penal, distintos de la trata de niños<sup>93</sup>. También recomendó garantizar que la Dependencia del Desarrollo del Niño dispusiera de un plan de acción integral para prevenir y combatir eficazmente la venta y explotación sexual de niños, y reforzar la unidad especializada de la policía que se ocupaba de los casos de abuso sexual de niños<sup>94</sup>.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauricio que enmendara o adoptara normas legislativas que prohibieran expresamente el castigo corporal de niños en todos los ámbitos<sup>95</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que reforzara la aplicación legislativa de la Ley de la Infancia y estableciera protocolos y procedimientos adecuados para actuar en los casos de castigo

corporal, que garantizaran la seguridad y confidencialidad de las denuncias y la correspondiente condena de los autores<sup>96</sup>.

60. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a Mauricio que ampliara los acuerdos y alianzas bilaterales, regionales e internacionales con otros países de origen, tránsito y destino para prevenir y combatir la venta y explotación sexual de niños<sup>97</sup>.

61. Señaló que la falta de inscripción de los nacimientos exponía aún más a los niños, en particular a los de origen cultural criollo, a múltiples violaciones, como la denegación de atención sanitaria y de acceso a la escolarización, lo que los hacía vulnerables al trabajo infantil, el matrimonio infantil y la trata de personas<sup>98</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que reforzara los procesos de inscripción de los nacimientos facilitando el intercambio de registros hospitalarios con las oficinas del estado civil y dotando adecuadamente de recursos a la Dependencia del Desarrollo del Niño del Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar de la Familia<sup>99</sup>.

62. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó ultimar y promulgar la Ley de Adopción y crear un organismo independiente que supervisara los procesos de adopción<sup>100</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar<sup>101</sup>.

### 3. Personas de edad

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que luchara contra los abusos que sufrían las personas de edad y velara por que todos los centros de atención residencial estuvieran registrados y sujetos a una reglamentación y una supervisión efectivas por parte de los poderes públicos pertinentes, y por que se dispusiera de un número suficiente de cuidadores cualificados<sup>102</sup>.

### 4. Personas con discapacidad

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las definiciones de discapacidad contenidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades y la Ley de Formación y Empleo de Personas con Discapacidad seguían reflejando el enfoque médico de la discapacidad, en contravención de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También señaló que Mauricio aún no había incluido la discapacidad como motivo prohibido de discriminación ni había prohibido la discriminación múltiple e interseccional por asociación en su legislación nacional<sup>103</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad planteó una cuestión similar<sup>104</sup>.

65. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la ausencia de un marco jurídico que se fundamentara en el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos para promover los derechos de los niños con discapacidad, las actitudes negativas y la discriminación contra los niños con discapacidad y la escasez de escuelas inclusivas. Instó a Mauricio a que concluyera urgentemente el proyecto de ley sobre la protección y el bienestar de las personas con discapacidad; fortaleciera la implementación de la Ley de la Autoridad para las Necesidades Educativas Especiales de 2018 a fin de garantizar que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a una educación inclusiva en escuelas ordinarias; y reforzara el apoyo a las familias de niños con discapacidad y garantizara el derecho de esos niños a crecer en su entorno familiar<sup>105</sup>.

### 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauricio que adoptara las medidas legislativas y normativas necesarias para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y contra las personas intersexuales, promoviera su protección, garantizara que los mecanismos encargados de hacer cumplir la ley protegieran en forma eficiente sus derechos y les proporcionaran acceso a refugios y asistencia<sup>106</sup>.

67. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en el Código Penal se siguieran penalizando las relaciones homosexuales y la falta de reconocimiento legal de las parejas homosexuales. Instó a Mauricio a que derogara el artículo 250 del Código Penal, brindara plena protección a las personas lesbianas, gais,

bisexuales, transgénero e intersexuales contra la discriminación y otorgara reconocimiento legal a las uniones o parejas homosexuales<sup>107</sup>. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas acogieron con satisfacción la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2023 que declaraba inconstitucional el artículo 250 del Código Penal<sup>108</sup>.

## 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. El ACNUR informó de que Mauricio no contaba con un marco legislativo nacional de asilo ni con leyes y procedimientos que promovieran o salvaguardaran los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>109</sup>. En la práctica esto se traducía en una falta de acceso de esas personas al mercado laboral formal y a los derechos a obtener prestaciones sociales y matricular a sus hijos en escuelas públicas. Aunque la atención sanitaria era relativamente accesible en Mauricio, los refugiados y los solicitantes de asilo tenían que recurrir a la sanidad privada, cuyo costo era prohibitivo. Nada impedía a Mauricio aprobar una legislación nacional sobre asilo ni elaborar un procedimiento de asilo eficaz y justo<sup>110</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR recomendaron a Mauricio que introdujera y aplicara medidas legislativas y de otro tipo para hacer efectivos los derechos y la protección que el derecho internacional otorgaba a los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>111</sup>. El ACNUR también recomendó a Mauricio que promulgara legislación nacional sobre asilo y estableciera un marco nacional de asilo operativo conforme a las normas internacionales<sup>112</sup>.

69. El ACNUR recomendó a Mauricio que designara un organismo gubernamental encargado de recibir y reconocer a los solicitantes de asilo, las víctimas de la trata y otras personas que pudieran necesitar protección internacional y velara por que estas fueran derivadas a los procedimientos correctos y recibieran la protección y asistencia necesarias<sup>113</sup>.

70. El ACNUR informó de que Mauricio se adhería al principio de no devolución y trataba todas las solicitudes de asilo caso por caso<sup>114</sup>. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que aplicara el principio de no devolución a los niños con necesidades de protección internacional<sup>115</sup>.

71. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país estaban preocupados por las denuncias de que los trabajadores migrantes continuaban siendo víctimas de trabajo forzoso, salarios insuficientes, condiciones de vida deficientes, denegación de prestaciones, expulsión y despido en caso de embarazo<sup>116</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que siguiera concienciando a los trabajadores migrantes acerca de sus derechos; mejorara los mecanismos de denuncia y prestara a los denunciantes la asistencia necesaria; impusiera sanciones disuasorias a los empleadores que incumplían las normas; instituyera un marco reglamentario para las agencias de contratación y vigilara sus actividades; y reforzara la cooperación con los países de origen de los trabajadores con miras a proteger y promover sus derechos<sup>117</sup>.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Mauricio que adoptara medidas eficaces para mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migrantes y el incremento de las actividades de inspección laboral en los lugares de trabajo. También recomendó a Mauricio que intensificara sus esfuerzos para investigar las denuncias de maltrato y explotación de trabajadores migrantes<sup>118</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Mauricio que garantizara que el artículo 46, párrafo 5, de la Ley de Contratación Pública de 2006, se aplicara a todos los trabajadores que participaran en la ejecución de un contrato<sup>119</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Mauricio que garantizara el cumplimiento de los artículos 38 1) a) y 46 5B) de la Ley de Derechos Laborales de 2008, que protegían a los empleados contra la rescisión de sus contratos por diversos motivos discriminatorios<sup>120</sup>.

## 7. Personas apátridas

73. El ACNUR indicó que Mauricio no tenía leyes nacionales que establecieran procedimientos para la determinación de la apatridia o que proporcionaran un marco para la protección de las personas apátridas en el país<sup>121</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Mauricio que estableciera un mecanismo nacional para determinar la condición de apatridia<sup>122</sup>.

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que una enmienda a la Ley de Inmigración promulgada en 2022 había otorgado al Primer Ministro poder discrecional para retirar la nacionalidad mauriciana adquirida por un extranjero por motivos de seguridad nacional, sin posibilidad de recurso a un tribunal u otra autoridad<sup>123</sup>.

### Notas

- 1 [A/HRC/40/9](#), [A/HRC/40/9/Add.1](#) and [A/HRC/40/2](#).
- 2 [A/HRC/51/35/Add.1](#), para. 1.
- 3 [A/HRC/52/31/Add.1](#), para. 1.
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of Mauritius, p. 2, and [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), para. 36. See also [E/C.12/MUS/CO/5](#), para. 63.
- 5 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#) para. 36, [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), para. 43, [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 46, and [E/C.12/MUS/CO/5](#), para. 64.
- 6 [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 46.
- 7 *Ibid.*, para. 45.
- 8 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), para. 40.
- 9 United Nations country team submission, p. 6.
- 10 UNHCR submission for the universal periodic review of Mauritius, p. 4, and [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 19. See also [CAT/C/MUS/QPR/5](#), para. 16 (b), and [CAT/C/MUS/5](#), para. 195.
- 11 United Nations country team submission, p. 6, UNHCR submission p. 2, and [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 39. See also [CAT/C/MUS/5](#), para. 199.
- 12 United Nations country team submission, p. 2.
- 13 *Ibid.*, p. 4.
- 14 [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 7 and 8.
- 15 United Nations country team submission, p. 3. See also [CAT/C/MUS/QPR/5](#), paras. 14 and 15, and [CAT/C/MUS/5](#), paras. 174–176.
- 16 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 8 and 9.
- 17 [CCPR/C/133/3/Add.4](#), pp. 1 and 2.
- 18 United Nations country team submission, p. 2. See also [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 16 and 17.
- 19 [CAT/C/MUS/QPR/5](#), para. 15, and [CAT/C/MUS/5](#), paras. 177–184.
- 20 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 12–15.
- 21 *Ibid.*, paras. 18 and 19.
- 22 [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 15–18.
- 23 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 10 and 11.
- 24 United Nations country team submission, p. 3.
- 25 [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 11 and 12.
- 26 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 26 and 27.
- 27 [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 21 and 22.
- 28 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 20 and 21.
- 29 [CAT/C/MUS/5](#), paras. 67–69 and 263–273. See also [CAT/C/MUS/QPR/5](#), paras. 3 and 22.
- 30 United Nations country team submission, pp. 7 and 8. See also [CAT/C/MUS/QPR/5](#), para. 2.
- 31 [CAT/C/MUS/QPR/5](#), para. 9, and [CAT/C/MUS/5](#), para. 94.
- 32 [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 44.
- 33 [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 24 and 25.
- 34 [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 21 and 22.
- 35 UNESCO submission for the universal periodic review of Mauritius, paras. 7–9 and 15.
- 36 United Nations country team submission, pp. 2 and 3.
- 37 *Ibid.*, p. 3.
- 38 UNESCO submission, para. 18.
- 39 United Nations country team submission, p. 8.
- 40 [CCPR/C/131/D/3163/2018](#), paras. 7.6–9.
- 41 [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 20.
- 42 [A/HRC/52/31/Add.1](#), para. 119 (s).
- 43 *Ibid.*, paras. 26, 27, 68 and 119 (x).
- 44 [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 37 and 38.
- 45 [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 15 and 16. See also [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 26.
- 46 [A/HRC/52/31/Add.1](#), paras. 22, 65 and 66.
- 47 [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), paras. 15 and 23. See also [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 37 and 38, [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 45 and 46, and UNESCO submission, paras. 4 and 14.
- 48 United Nations country team submission, p. 7. See also [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), para. 19, and [A/HRC/52/31/Add.1](#), para. 74.

- 49 CEDAW/C/MUS/CO/8, paras. 19 and 20, CERD/C/MUS/CO/20-23, paras. 34 and 35, and CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 40.
- 50 United Nations country team submission, p. 7. See also A/HRC/52/31/Add.1, para. 74.
- 51 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 42.
- 52 E/C.12/MUS/CO/5, paras. 26 and 27.
- 53 Ibid., paras. 30 and 31.
- 54 Ibid., paras. 47 and 48.
- 55 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 16 and 37.
- 56 United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
- 57 E/C.12/MUS/CO/5, paras. 51–54, and CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 35.
- 58 United Nations country team submission, p. 8. See also CEDAW/C/MUS/CO/8, para. 27.
- 59 CEDAW/C/MUS/CO/8, paras. 23, 24 and 28. See also E/C.12/MUS/CO/5, paras. 51 and 52.
- 60 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 34 and 35, and A/HRC/52/31/Add.1, paras. 42, 45 and 119 (r).
- 61 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 32 and 33.
- 62 UNESCO submission, paras. 2 and 14.
- 63 Ibid., paras. 3 and 14.
- 64 United Nations country team submission, p. 9, and E/C.12/MUS/CO/5, paras. 57–58. See also A/HRC/52/31/Add.1, paras. 40 and 118.
- 65 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 38.
- 66 CEDAW/C/MUS/CO/8, paras. 23 and 24. See also United Nations country team submission, p. 9.
- 67 UNESCO submission, para. 20. See also E/C.12/MUS/CO/5, paras. 59 and 60.
- 68 United Nations country team submission, pp. 6 and 7. See also CRPD/C/MUS/QPR/2-3, para. 9, and UNHCR submission, p. 3.
- 69 E/C.12/MUS/CO/5, para. 10.
- 70 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 14.
- 71 Ibid., para. 24, and A/HRC/52/31/Add.1, paras. 24, 69 and 119 (v).
- 72 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 14, 25 and 40. See also A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (i).
- 73 A/HRC/51/35/Add.1, paras. 32, 33 and 43–46.
- 74 A/HRC/51/35/Add.3, p. 2.
- 75 A/HRC/51/35/Add.1, para. 95.
- 76 A/HRC/51/35/Add.3, p. 3.
- 77 CEDAW/C/MUS/CO/8, paras. 9 and 10.
- 78 E/C.12/MUS/CO/5, paras. 23 and 24. See also United Nations country team submission, p. 4.
- 79 CEDAW/C/MUS/CO/8, para. 31.
- 80 United Nations country team submission, p. 4. See also CRPD/C/MUS/QPR/2-3, para. 16, and E/C.12/MUS/CO/5, paras. 41 and 42.
- 81 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 22.
- 82 United Nations country team submission, p. 4. See also CRPD/C/MUS/QPR/2-3, para. 16, and E/C.12/MUS/CO/5, paras. 41 and 42.
- 83 CEDAW/C/MUS/CO/8, paras. 17 and 18, and CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 23.
- 84 CAT/C/MUS/QPR/5, para. 13, and CAT/C/MUS/5, paras. 150–173.
- 85 United Nations country team submission, pp. 4 and 5, and A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (a), (b) and (o). See also UNESCO submission, para. 5, CAT/C/MUS/QPR/5, para. 25, CAT/C/MUS/5, paras. 132–140 and 300–303, and CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 6 and 23.
- 86 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 6–8 and 25.
- 87 A/HRC/52/31/Add.1, paras. 56, 84, 110 and 117–119 (e).
- 88 CRC/C/MUS/CO/6-7, paras. 13 and 24.
- 89 A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (ee) and (ii). See also CERD/C/MUS/CO/20-23, para. 39.
- 90 A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (h).
- 91 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 23.
- 92 A/HRC/52/31/Add.1, paras. 95 and 119 (f).
- 93 Ibid., paras. 16, 35 and 119 (c) and (bb). See also CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 24.
- 94 A/HRC/52/31/Add.1, paras. 93 and 119 (k) and (p).
- 95 CEDAW/C/MUS/CO/8, para. 18 (b). See also United Nations country team submission p. 5, and CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 21.
- 96 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 21.
- 97 A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (gg). See also CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 14.
- 98 A/HRC/52/31/Add.1, paras. 39 and 48.
- 99 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 19.
- 100 A/HRC/52/31/Add.1, para. 119 (d).
- 101 CRC/C/MUS/CO/6-7, para. 29.
- 102 E/C.12/MUS/CO/5, paras. 39 and 40.
- 103 United Nations country team submission, p. 6.
- 104 CRPD/C/MUS/QPR/2-3, para. 4.

- <sup>105</sup> [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), paras. 31 and 32.
- <sup>106</sup> [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 33 and 34.
- <sup>107</sup> [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 17 and 18.
- <sup>108</sup> See [https://www.undp.org/press-releases/supreme-court-mauritius-decriminalizes-same-sex-relations#:~:text=October%20%2C%202023&text=%E2%80%9CThe%20UN%20in%20Mauritius%20and,intersex%20\(LGBTI%2B\)%20people%E2%80%9D](https://www.undp.org/press-releases/supreme-court-mauritius-decriminalizes-same-sex-relations#:~:text=October%20%2C%202023&text=%E2%80%9CThe%20UN%20in%20Mauritius%20and,intersex%20(LGBTI%2B)%20people%E2%80%9D).
- <sup>109</sup> UNHCR submission, p. 1. See also United Nations country team submission, p. 5, UNHCR submission, pp. 2 and 4, [A/HRC/52/31/Add.1](#), para. 52, [CAT/C/MUS/QPR/5](#), para. 16, [CAT/C/MUS/5](#), paras. 192–194, and [CCPR/C/133/3/Add.4](#), p. 3.
- <sup>110</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>111</sup> United Nations country team submission, p. 6, and UNHCR submission, pp. 2–4.
- <sup>112</sup> UNHCR submission, pp. 4 and 5. See also [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 39.
- <sup>113</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>114</sup> *Ibid.*, p. 2. See also [CAT/C/MUS/5](#), para. 193.
- <sup>115</sup> [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 39.
- <sup>116</sup> [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 32 and 33, and United Nations country team submission, p. 8. See also [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 25 and 26.
- <sup>117</sup> [E/C.12/MUS/CO/5](#), paras. 32 and 33.
- <sup>118</sup> [CERD/C/MUS/CO/20-23](#), paras. 32 and 33.
- <sup>119</sup> [E/C.12/MUS/CO/5](#), para. 12.
- <sup>120</sup> [CEDAW/C/MUS/CO/8](#), paras. 25 and 26.
- <sup>121</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>122</sup> [CRC/C/MUS/CO/6-7](#), para. 19.
- <sup>123</sup> United Nations country team submission, p. 5.
-